

ANUNCIO

ASUNTO: CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES ÍNTEGRAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE GERENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN TURÍSTICA DE PUERTO DE LA CRUZ, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN.

Se hace público que mediante acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2020, fueron aprobadas las bases y la convocatoria que han de regir para la provisión del puesto de trabajo de Gerente de este Consorcio, a través del procedimiento de libre designación con convocatoria pública, bases cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

"BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE GERENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ.

1) OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo de Gerente del Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz, conforme a lo previsto en los artículos 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, el artículo 85.bis.1 ,b) y Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad del régimen local, y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

2) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.-

- **Denominación:** Gerente, puesto directivo que, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio vigentes, tiene las siguientes funciones:

"(La persona titular de la Gerencia)...desempeñará las siguientes funciones contando con la conformidad de la Presidencia del Consorcio:

- a) *Gestionar de manera directa las actividades propias del Consorcio, llevando a cabo todo tipo de actos de representación, promoción y organización que sean necesarios para la mejor concreción de los fines del Consorcio.*
- b) *Disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Consorcio, organizar y dirigir las instrucciones dadas por la Junta Rectora.*
- c) *Contratar y obligarse en nombre del Consorcio, con autorización previa del Presidente de la Junta Rectora.*

- d) *Realizar las contrataciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la cuantía señalada por la Junta Rectora.*
- e) *Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuya competencia no esté reservada a otro órgano del Consorcio.*
- f) *Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio y redactar las Memorias Anuales de Actividades, para su aprobación por parte de la Junta Rectora.*
- g) *Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para la defensa de los intereses del Consorcio, con la autorización previa de la Junta Rectora o, en caso de urgencia, del Presidente.*
- h) *En general, llevar a cabo todas las funciones que le deleguen la Junta Rectora y/o el Presidente."*

3) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán ser funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas, o un/a profesional del sector privado, español/a o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, licenciado/a en Derecho y/o Arquitecto/a Superior, o de aquellos otros grados universitarios homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuyo contenido sea análogo con las Licenciaturas relacionadas, en ambos casos, y con más de (5) cinco años de ejercicio profesional, debiendo acreditar, en el caso de tratarse de funcionario/a de carrera o laboral fijo de una Administración Pública, el expreso reconocimiento por parte de la misma del derecho a su inmediata reincorporación al puesto de trabajo, en caso de cese, a los efectos de posibilitar la estricta aplicación de la ya citada Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, resultando de aplicación las siguientes normas:

- A) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 13, "Personal directivo profesional", señala lo siguiente:
 - "1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*
 - 2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*
 - 3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
 - 4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la*

relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

- B) Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral. Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público:

“Uno. Ámbito de aplicación.

La presente disposición se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a excepción, únicamente, de las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados a las que se refiere la letra d) del mismo artículo.

Dos. Indemnizaciones por extinción.

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

Tres. Retribuciones.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección del sector público estatal se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado, por razón del grupo de clasificación en que resulte

catalogada la entidad por parte de quien ejerza el control o supervisión financiera de esta o, en su caso, por el accionista.

3. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos. Estos complementos serán asignados por parte de quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad o, en su caso, por el accionista.

4. Lo dispuesto en los tres apartados anteriores será de aplicación a las sociedades mercantiles estatales. Para el resto de entes sometidos al ámbito de aplicación de esta disposición se estará al desarrollo que apruebe el Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado seis.

Cuatro. Control de legalidad.

1. Los contratos a que se refiere la presente disposición que se suscriban se someterán, antes de formalizarse, al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público, o, en su caso, del accionista, que pretenda contratar al máximo responsable o directivo.

2. Serán nulas de pleno derecho las cláusulas de los contratos mercantiles o de alta dirección a que se refiere la presente disposición que se opongan a lo establecido en la misma.

3. Los órganos que ejerzan el control o supervisión financiera de estas entidades, adoptarán las medidas precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición en la celebración y formalización de los contratos mencionados, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, administrativas, contables o de cualquier otra índole en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de la presente disposición.

Cinco. Vigencia.

Esta disposición será de aplicación a los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor, cuyo contenido deberá ser adaptado a los términos establecidos en esta disposición adicional en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor.

Las indemnizaciones por extinción del contrato, cualquiera que fuera la fecha de su celebración se regirán por esta disposición una vez que entre en vigor.

Seis. Habilitación normativa.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en

función de la situación económica y de las medidas de política económica, podrá modificar las cuantías y limitaciones de las indemnizaciones establecidas en la presente disposición, así como desarrollar lo dispuesto en su apartado tercero. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas fijará el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos que se deriven del desempeño de las funciones de los máximos responsables, directivos o personal con contratos mercantiles o de alta dirección.

Siete. Aplicación a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales.

Lo dispuesto en el apartado dos; apartado cuatro, número dos, y apartado cinco será de aplicación a los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público autonómico y local”.

- C) Artículo 85.bis) apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo”.

- D) Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad del régimen local:

“1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

(...)

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso”.

4) CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.-

Podrán participar en la presente convocatoria las personas mayores de edad que posean la nacionalidad española o nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos países con los que la UE mantiene Acuerdos o Tratados en los términos del RD 240/2007, en los que concurra alguna de las siguientes condiciones o circunstancias:

- A) Los funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas pertenecientes al grupo A, Subgrupo A1 o equiparable, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo o en el caso de estar en situación administrativa distinta a la de servicio activo deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo acompañar a la documentación solicitud de reingreso al servicio activo y compromiso de toma de posesión en el supuesto de obtener el puesto solicitado, en el plazo fijado para la toma de posesión.
 - b) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho y/o Arquitecto/a Superior, o de aquellos otros grados universitarios homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuyo contenido sea análogo con las Licenciaturas relacionadas.
 - e) Acreditación de lo exigido en la Base 3ª, primer párrafo, y poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada descrita en la base segunda de las presentes bases.
 - f) Acreditar más de cinco años de ejercicio profesional, mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública donde haya prestado servicios.
- B) Los profesionales del Sector Privado que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho y/o Arquitecto/a Superior, o de aquellos otros grados universitarios homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuyo contenido sea análogo con las Licenciaturas relacionadas.
 - b) Acreditar más de cinco años de ejercicio profesional, mediante cualquier documento admitido en Derecho.
- C) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a de manera absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que se hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- D) Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan, así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5) VALORACIÓN DE MÉRITOS.-

La puntuación máxima asignable será de 23 puntos, correspondiendo un máximo de 10 puntos a la valoración de la experiencia y capacidad profesional, y de 10 puntos a la valoración del proyecto o memoria a presentar. Los conocimientos en idiomas serán valorados hasta un máximo de 3 puntos adicionales, en función de la acreditación documental presentada por las personas aspirantes.

En ambos casos deberán acreditar experiencia, capacidad profesional, conocimientos y formación en los sectores de la ordenación del territorio, urbanismo y turismo, en materia de perspectiva de género en el urbanismo, en materia de procesos de participación ciudadana, en materia de sostenibilidad, en materia de dirección y organización de equipos de trabajo, y haber desempeñado puestos directivos y/o de responsabilidad señalados en alguna Administración Pública, o haber tenido relación profesional con las Administraciones Públicas y con las entidades públicas o privadas dependientes de las mismas que ejercen dichas competencias.

Para acreditar la experiencia previa en Administraciones Públicas deberá aportarse certificación expedida por la misma donde figure la categoría y funciones o desempeño profesional, etc. En caso de servicios prestados en el ámbito privado, se aportarán contratos, certificado de vida laboral, etc. En caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa del alta en actividades económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad.

Por las características del puesto convocado, también se valorará por la Comisión el dominio de idiomas, especialmente inglés y alemán. Para acreditar el dominio de idiomas deberá aportarse certificado oficial.

Asimismo, se aportará una memoria o proyecto sobre las atribuciones del puesto al que se opta, a los efectos de su ulterior valoración por la Comisión de Valoración.

6) CONDICIONES DE TRABAJO.-

- **Duración:** La relación laboral especial de alta dirección que resulte del presente procedimiento selectivo tendrá naturaleza temporal. La duración máxima inicial del nombramiento o contrato laboral de alta dirección, según corresponda, se establece de tres (3) años, prorrogables por periodos anuales sucesivos. Las prórrogas, en su caso, deberán formalizarse de forma expresa, sin que puedan operar tácitamente. Se establece un periodo de prueba de (6) seis meses.
- **Retribución:** El nivel retributivo será adecuado a las características técnicas y económicas del Consorcio, así como a la complejidad de la gestión, la plantilla adscrita y el nivel presupuestario total del mismo, de conformidad con lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre con sujeción a la cobertura presupuestaria existente en la entidad y en todo caso respetando los límites retributivos que se deriven de la clasificación plenaria en uno de los tres Grupos de las Entidades en cuestión, de conformidad con lo previsto y regulado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó, entre otros preceptos, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este sentido, en el momento actual el Consorcio se encuentra incluido en el Grupo III de clasificación, por lo que el nivel retributivo total no puede superar los 55.000 €/año. Dentro de estas retribuciones se podrá fijar un complemento variable en un máximo de un 10% sobre las retribuciones básicas, tal y como establece el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de julio de 2015, además que las mismas serán aparte de la antigüedad que le corresponda en caso de que el/la nombrado/a sea funcionario/a de una Administración Pública.

- **Otras condiciones de trabajo:**

- a. **Jornada y horario de trabajo:** el puesto de Gerente requiere plena disponibilidad, sin que proceda el abono de horas extra ni dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la entidad.
- b. **Vacaciones y permisos:** la persona titular de la Gerencia disfrutará de (30) días naturales de vacaciones anuales, que se fijaran de común acuerdo con la Presidencia del Consorcio, atendiendo a las necesidades del puesto y de la entidad.
- c. **Régimen de incompatibilidades:** la persona titular de la Gerencia ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, salvo autorización expresa, resultando de aplicación en todo caso el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- d. La actuación la persona titular de la Gerencia, en cuanto personal directivo profesional, estará sujeto a evaluación del desempeño, con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad en la gestión y orientación a resultados, y deberá regirse por los principios éticos y el código de conducta regulados en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7) NOMBRAMIENTO, FORMALIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.-

- A) En el supuesto que la persona designada fuera un funcionario/a de carrera de una Administración Pública, su designación se formalizará mediante su nombramiento por la Junta Rectora, con efectos desde la fecha de su toma de posesión.
- B) En el supuesto de que la persona designada fuera un profesional libre, o un laboral fijo de una Administración Pública, su designación se formalizará mediante la celebración de contrato laboral especial de Alta Dirección.

En ambos supuestos, se procederá, en todo caso, de conformidad con la clasificación prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985.

El nombramiento o, en su caso, contrato laboral de Alta Dirección, tendrá naturaleza temporal, con la duración máxima inicial indicada en la base primera anterior.

C) CAUSAS DE EXTINCIÓN:

La relación de alta dirección se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por voluntad de la persona contratada, debiendo en este caso mediar un preaviso de 3 MESES, teniendo derecho el Consorcio, en caso contrario, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.
 - c) Por decisión del órgano competente de la entidad, acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso mínimo de 15 días.
 - d) No procederá indemnización alguna por extinción de la relación especial de alta dirección, salvo en el supuesto de desistimiento del Consorcio antes de la fecha prevista de extinción, en los que corresponderá una indemnización de siete (7) días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis (6) mensualidades y sin computar incentivos ni complementos variables.
- Sin embargo, en ningún caso procederá indemnización cuando el cargo de alta dirección lo ostente una persona que tenga la condición de funcionario/a de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva del puesto de trabajo.
- e) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.
 - f) Por incumplimiento de sus obligaciones, o negligencia profesional.

8) ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria se anunciará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, donde igualmente se publicarán las bases íntegras, así como en la página web corporativa: www.consorciopuertodelacruz.com, y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>).

9) INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

- A) En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, los aspirantes manifestarán que reúnen los requisitos exigidos, y serán dirigidas al Sr. Presidente del Consorcio, ajustándose al modelo que figura como **Anexo I de estas Bases**, que estará disponible en la sede electrónica

<http://consorciopuertodelacruz.com/tablon-anuncios> y también será facilitada gratuitamente en la sede provisional del Consorcio, ubicada en la calle Zamora esquina a calle Iriarte nº 29, 38400, del municipio de Puerto de la Cruz, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>), debiéndose presentar en el Registro del Consorcio, ubicado en la sede provisional del mismo, ubicada en la calle Zamora esquina a calle Iriarte nº 29, 38400, del municipio de Puerto de la Cruz, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- B) El plazo de presentación de instancias será de (20) VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.
- C) La instancia deberá ir acompañada de un currículum vitae, en el que figure la titulación académica, experiencia profesional, conocimientos específicos, cursos de formación, años de servicios, puestos desempeñados, así como cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto para su valoración, en relación con lo dispuesto en la Base 5), así como la Memoria o Proyectos referenciados en dicha Base, sobre las atribuciones del puesto al que se opta, que podrá, si así lo decidiera la Comisión de Valoración, ser defendida personalmente ante la misma.
- D) Los requisitos y méritos valorables podrán acreditarse mediante la documentación original, testimonio notarial o fotocopia debidamente compulsada.
- E) La presentación de las solicitudes de participación llevará aparejada la aceptación íntegra de las presentes bases.
- F) Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consorcio dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en la web del Consorcio y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que se conceda a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de dicho acto en las páginas web de referencia, se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

- G) La Junta Rectora del Consorcio designará una Comisión de Valoración,

compuesta por (3) tres profesionales de las tres Administraciones consorciadas con experiencia en las atribuciones correspondientes al puesto directivo objeto de este procedimiento selectivo, así como en las materias sectoriales referidas en el apartado quinto de estas Bases. Actuará como Secretario el titular de la Secretaría del Consorcio.

- 10) **VALORACIÓN.-** La Comisión de Valoración se reunirá para la calificación y puntuación de los méritos alegados debidamente acreditados, así como la Memoria o Proyecto presentado y, en su caso, la defensa de la misma.

Sólo se valorarán los méritos alegados por los participantes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases que se posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

No podrán valorarse como mérito aquellas titulaciones que figuren como requisito para acceder al puesto de trabajo.

Dicha Comisión efectuará una propuesta motivada dirigida a la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico, en la que se propondrá al correspondiente aspirante seleccionado y, en su caso, orden de selección.

- 11) **RESOLUCIÓN.-** El nombramiento de la persona seleccionada para el desempeño de la Gerencia corresponde a la Junta Rectora, conforme a lo previsto en el artículo 9 .1.q) de los Estatutos del Consorcio, debiendo motivarse el acuerdo correspondiente.

- 12) **TOMA DE POSESIÓN.-** El nombramiento se publicará en la web del Consorcio y en la del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como en el Boletín Oficial de Canarias.

En el supuesto de que la persona nombrada reúna la condición de funcionario o laboral fijo de una Administración Pública, el destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación del puesto.

El aspirante que resulte nombrado deberá tomar posesión del puesto de trabajo de Gerente dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se publique el acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de que la adjudicación del puesto de trabajo suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias.

- 13) **INCIDENCIAS.-** La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del presente procedimiento selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases.
- 14) **VINCULACIÓN DE LAS BASES.-** Las presentes bases vinculan a las Administraciones consorciadas, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en la convocatoria. Tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo de la Junta Rectora de aprobación de estas Bases pone fin a la vía administrativa, y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no hiciesen uso del anterior recurso potestativo, los interesados legitimados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la referida publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si lo estiman conveniente.

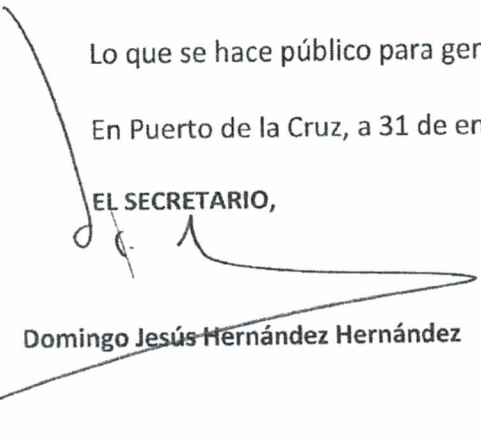
En todo lo no previsto en estas Bases se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; RD 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y demás disposiciones concordantes en la materia; así como las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y demás normativa aprobada por la Corporación Insular que sea de aplicación”.

El plazo de presentación de instancias será de (20) VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo realizarse en la forma y lugares señalados en la Base 9ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto de la Cruz, a 31 de enero de 2020.

EL SECRETARIO,


Domingo Jesús Hernández Hernández

EL PRESIDENTE,


Pedro Manuel Martín Domínguez

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

**AL SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA
REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ**

1. ACCESO

DATOS DE LA CONVOCATORIA		
Denominación del puesto	Fecha de la publicación	Boletín Oficial
GERENTE		

2. DATOS PERSONALES

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA	LUGAR DE NACIMIENTO	
SEXO	NACIONALIDAD	

DIRECCIÓN	TIPO DE VÍA	VÍA Y NÚMERO		
PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CP
LOCALIDAD	PROVINCIA			PAÍS
TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO			

3. TÍTULOS OFICIALES

Exigido		
Otros		

4. EXPERIENCIA

Relación de la documentación que se aporta

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a acreditar los datos que figuran en esta solicitud y a aportar la documentación que le fueran requeridos; manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

En Puerto de la Cruz, a de de

LA PERSONA DECLARANTE

D./Dña.

Firma

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que el responsable del tratamiento será el Consorcio Urbanístico de Rehabilitación del Puerto de la Cruz (Calle Zamora, 11, esquina Calle Iriarte, 29. Edificio Torreblanca, Local Bajo. 38400 - Puerto de la Cruz), adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que la finalidad del tratamiento es la gestión y tramitación de su solicitud. Los plazos de conservación de los datos serán los legalmente previstos en la normativa vigente mientras no se revoque expresamente su consentimiento. Para mayor información puede acudir al Registro de Actividades de Tratamiento para la gestión de Recursos Humanos (https://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf).